

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -



FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 21 DE AGOSTO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES SANDRA NINETH MORÁN REYES Y ERWIN ENRIQUE ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MUJERES (LEYDEM).

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LA MUJER Y FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

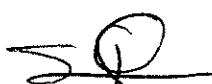
Guatemala 15 de mayo de 2018.

Señores
Dirección Legislativa.
Su Despacho.

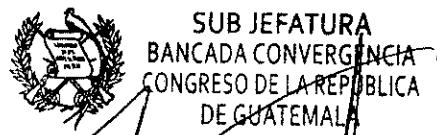
Señores Dirección Legislativa:

Con un cordial saludo me dirijo a usted para remitirle la iniciativa de "**Ley de Desarrollo Económico de las Mujeres, -LEYDEM-**".

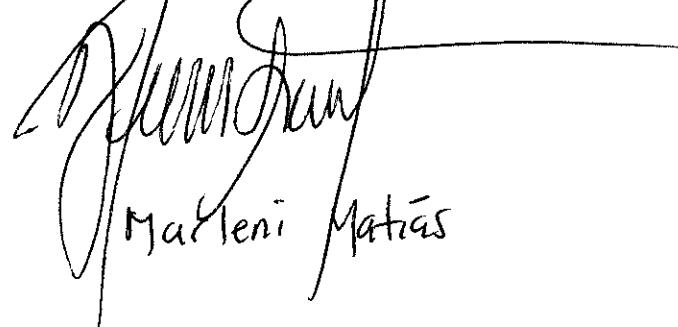
Solicitando que la misma sea incorporada en la agenda legislativa para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.
Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted atentamente.


Sandra Moran
Diputada
Sub Jefatura Bancada Convergencia


Enrique Álvarez
Diputado
Jefe de Bancada Convergencia



Jefatura de Bancada
Convergencia
Congreso de la República
Guatemala, C.A.


Marleni Matías



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Exposición de motivos.

Honorable Pleno

Con base a nuestras atribuciones constitucionales como Diputadas y Diputados propone la iniciativa: **Ley de Desarrollo Económico de las Mujeres, -LEYDEM-.**

Justificación

La desigualdad de género, una de las formas más constantes y antigua, es un elemento común en la economía, sociedad, comunidad y hogar. No tomar en cuenta el trabajo y la voz de las mujeres, vulnera y devalúa su trabajo, por lo que genera desequilibrios de poder entre hombres y mujeres, desde los hogares como a nivel nacional y mundial.

Sin embargo, los avances hacia la igualdad entre hombres y mujeres no han sido tan rápidos, y las mujeres siguen teniendo más probabilidades de ser pobres que los hombres. El Foro Económico Mundial ha advertido que, las mayores desigualdades entre hombres y mujeres se dan en los ámbitos de la economía y la salud. De hecho, en lugar de mejorar, en 2016 la desigualdad de género en la economía ha retrocedido a niveles de 2008.¹ Al ritmo actual, harán falta 170 años en que hombres y mujeres alcancen el mismo índice de ocupación, reciban el mismo salario por el mismo trabajo y tengan igual acceso a los puestos directivos.

¹23 Foro Económico Mundial (2016) *Informe Global de la Brecha de Género 2016*, óp. cit.



INFORMACIÓN

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La igualdad de género es fundamental para reducir la pobreza del conjunto de la población, y el empoderamiento económico de las mujeres es un elemento fundamental para lograrlo. Para acabar con la desigualdad económica extrema hará falta mucho más que dinero, es de señalar que la desigualdad de género en la economía supone un coste de 9 billones de dólares anuales para las mujeres de los países en desarrollo. Datos de distintos países y regiones demuestran que la reducción de la brecha de género se traduce en una disminución de la pobreza para el conjunto de la población². En América Latina, el 30% de la reducción total de la pobreza y la desigualdad de ingresos en la región se debió al incremento del número de mujeres en empleos remunerados entre 2000 y 2010³. En Estados Unidos, si las mujeres recibiesen el mismo salario que los hombres de edad y educación comparables, los índices de pobreza entre las mujeres trabajadoras se reducirían a la mitad. Tener leyes y políticas públicas que aborden esta problemática, son el camino correcto para lograr una igualdad sustantiva.

Marco Legal Nacional.

La **Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001**, contempla los parámetros y el alcance de las políticas gubernamentales y de Estado para el impulso del desarrollo social, para el efecto su artículo 10 plantea que es obligación del Estado, por conducto del Organismo Ejecutivo, la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo nacional, social familiar y humano, fundamentados en principios de justicia social. Para el efecto se establecen las siguientes obligaciones:

² K. Staszewska (2015) *¡Cerrar la brecha! El costo de la desigualdad en el trabajo de la mujer*, óp. cit.

³ 28 Banco Mundial (2012) *El efecto del poder económico de las mujeres en América Latina y el Caribe*, Washington, DC: Banco Mundial.



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

1. Evaluar y adecuar periódicamente los planes, programas y políticas de desarrollo económico y social, con el fin de asegurar que las políticas públicas cumplan el mandato Constitucional de promover el desarrollo integral de la población.
2. Incorporar los criterios, consideraciones y proyecciones de la información demográfica como un elemento técnico en la elaboración de planes y programas de finanzas públicas, desarrollo económico, educación, salud, cultura, trabajo y ambiente.
3. Alcanzar la plena integración y participación de la mujer al proceso de desarrollo económico, social, político y cultural.
4. Integrar los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al proceso de desarrollo nacional.
5. Promover y verificar que el desarrollo beneficie a todas las personas y a la familia, guardando una relación de equilibrio, con el ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
6. Crear y promover las condiciones sociales, políticas, económicas y laborales para facilitar el acceso de la población al desarrollo.

El artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social establece la implementación de políticas públicas, para el desarrollo social, económico y cultural de la nación, las que deben considerar las condiciones socioeconómicas y demográficas, deben garantizar el pleno respeto a los aspectos históricos, culturales, comunitarios y otros elementos de la cosmovisión de los pueblos indígenas, así como respetar y promover los derechos de las mujeres.

La Ley de Desarrollo Social establece los principios (Artículo 3 y 4) rectores para cualquier política o programa:

- a) Igualdad: todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados, Programas y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. La vida humana se garantiza y protege desde su concepción.
- b) Equidad: en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para

[Firma]
[Firma]

00000006



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable, son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado.

La Ley de Desarrollo Social en su Artículo 16 establece los sectores que deberán tener especial atención que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, de manera específica en relación a las mujeres plantea: La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El Decreto No. 7-99 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, sustenta jurídicamente la necesidad de impulsar el desarrollo integral de la mujer, para el efecto se plantea los siguientes objetivos (Artículo 2):

- a. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- b. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

El Artículo 5 de dicha establece que la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, es de aplicación general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. A la vez establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y

[Handwritten signature]

ANEXO 2



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país.

El Estado a través de sus organismos competentes deberá:

- a. Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres, en condiciones de equidad de derechos.
- b. Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos, políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica, que afectan la plena participación y desarrollo de las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macrosocial, garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.

En ese sentido Los Acuerdos de Paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento evolutivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de las guatemaltecas y guatemaltecos y, unir los esfuerzos de todas y todos en aras de esos objetivos comunes. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y de todas las guatemaltecas, es la base de una nueva convivencia que refleja la diversidad de su nación. La paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población. Dicho desarrollo requiere de justicia social como uno de los pilares de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para atender las demandas sociales de la población. Es fundamental para lograr

[Handwritten signature]



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

la justicia social y el crecimiento económico la participación efectiva de las mujeres de todos los sectores de la sociedad. Es obligación del Estado ampliar la participación y desarrollo de las mujeres a través de la economía para promover la concertación social. Para ello el Estado debe elevar el gasto público hacia la inversión social, promover políticas públicas en materia económica y leyes que creen los mecanismos necesarios para la participación económica de las mujeres dentro de la sociedad.

El empoderamiento económico de las mujeres tiene repercusiones positivas para el crecimiento económico. Los países con mayores niveles de igualdad de género suelen tener niveles de ingreso superiores a la media, y los datos demuestran que el crecimiento económico aumenta cuando los índices de participación en la economía de hombres y mujeres son más igualitarios. Incrementar la igualdad económica de las mujeres es fundamental para la realización de sus derechos, así como para la reducción de la pobreza y el cumplimiento de objetivos de desarrollo más amplios.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad» (PNUD, 2015). Los ODS están conformados por 17 objetivos y 169 metas que fueron discutidos con base en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), por lo que incluyen nuevas esferas, en un espíritu por buscar colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones y procurar una vida sostenible para las futuras generaciones⁴.

⁴ PNUD 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. G." followed by a stylized surname.

OPINIONES



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Guatemala tiene aún pendientes en materia de derechos humanos, a pesar de que en el año 2011 se es parte del Convenio 189 de la OIT el cual establece el Trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, este convenio no ha sido ratificado por el Congreso de la República.

Cifras y Estadísticas.

Guatemala fue el país con el nivel de recaudación fiscal más bajo en la región entre 1990 y 2013, medido como porcentaje del producto interno bruto (PIB), ubicándose en un 13%, mientras que la media en la región es de 23%.⁵

Guatemala continúa siendo uno de los países más desiguales del mundo en términos de salud, educación y distribución de ingresos, lo que resulta en la reducción del 30% de su índice de desarrollo humano de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.⁶ De conformidad con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida publicada en 2015, la edición más reciente, el 59.3% de las y los guatemaltecos viven en la pobreza de los cuales el 23.4% vive en pobreza extrema. Entre 2006 y 2014, la tasa de pobreza a nivel nacional aumentó 8 puntos porcentuales²³, a pesar de un crecimiento de 3.1% del producto interno bruto (PIB) en 2016⁷.

Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), La población guatemalteca para 2015 asciende a 16,176,133 personas, de las cuales un 51.14% son mujeres, equivalente a 8,272,469; demográficamente evidencia la importancia de las mujeres en la sociedad guatemalteca, al ser la población mayoritaria, sin embargo, la que mayormente se encuentra excluida de los procesos sociales y políticos en Guatemala.

⁵ Ceppal, panorama fiscal de America Latina y Caribe 2015.

⁶ Programa de Naciones Unidas en Guatemala año 2017.

⁷ Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014.

OPINIONES

000000510



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI 2014), un 59.3% de la población vive en condiciones de pobreza en Guatemala (sobrevive al año con Q10,218.00 o menos), presentándose un incremento de 2.9 puntos en relación a 2000 y un 8.2 en relación a 2011. Un 46.6% de la población no indígena vive en condiciones de pobreza, mientras un 79.2% de la población indígena vive en las mismas condiciones, lo cual es correlativo a que en la población urbana un 42.1% vive en pobreza y un 76.1% de la población rural vive en condiciones de pobreza.

En relación a la pobreza extrema un 23.4% de la población vive en esas condiciones (sobrevive al año con Q5,750.00 o menos). La población indígena sufre más las consecuencias de la extrema pobreza, ya que el 39.8% vive en esas condiciones, en relación a un 12.8% de extrema pobreza en la población no indígena. Dichos datos se interrelacionan con el área de residencia, ya que el 35.3% de la población rural vive en extrema pobreza y un 11.2% de la población urbana.

Estos datos, son alarmantes, ya que las mujeres y las niñas son las más afectadas por los niveles de pobreza y extrema pobreza, consecuencia del sistema económico, social y político predominante en Guatemala.

Es importante destacar que las mujeres juegan un papel de determinante en las comunidades y en las familias según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI 2014), hay un amplio grupo de mujeres que asumen Jefatura femenina Monoparental, la cual se divide de la siguiente forma: Mujer sola con parientes 1.5%, Mujer sola con hijos y parientes 6.5% y Mujer sola con hijos 9.3%, para un total de 17.2% del total de los hogares

69 ✓

WAN 1



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

del país con jefatura femenina. De manera específica los hogares monoparentales con jefatura femenina por departamento, para el año 2014 se refleja porcentualmente de la siguiente forma: Guatemala 21.4%, AltaVerapaz 9.3%, Baja Verapaz 17.4%, El Progreso 14.4%, Petén 15.7%, Izabal 17.5%, Zacapa 23.8%, Chiquimula 18.0%, Jalapa 15.6%, Jutiapa 16.6%, Santa Rosa 13.9%, Sacatepéquez 14.3%, Quiché 14.6%, Sololá 13.5%, Totonicapán 17.0%, Quetzaltenango 18.9%, San Marcos 17.1%, Huehuetenango 16.1%, Escuintla 17.1%, Chimaltenango 12.8%, Suchitepéquez 18.3%, Retalhuleu 20.6%.

En relación a la composición de género de la ocupación formal e informal, se establecen los siguiente datos: del total de la población ocupada en el caso de los hombres el 68.8% están en el sector informal y 31.2% en el sector formal, en el caso de las mujeres en 72.8% están en el sector informal y el 27.2% en el sector formal; en el caso del área urbana metropolitana el 40.1% de los hombres se encuentran el sector informal y el 59.6% están el sector formal, el 53.4% de las mujeres están en el sector informal y el 46.6% en el sector informal; en el caso del resto urbano, de los hombres el 64.2% están el sector informal y el 35.8% están en el sector formal, de las mujeres el 70.4 están el sector informal y el 29.6% están en el sector formal; En el caso del área rural nacional el 81.7% de los hombres están en el sector informal un 18.3% en el sector formal, de las mujeres están en el 88.1% en el sector informal y 11.9% en el sector formal.

Obligaciones Internacionales en materia económica para las mujeres.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and numbers, located in the bottom right corner of the page.

ANEXO 12



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Guatemala es signataria de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Por ello tiene la obligación de adaptar su legislación a estos instrumentos, así mismo crear e implementar políticas públicas para la participación y desarrollo económico de las mujeres.

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece unos objetivos globales para que los Gobiernos eliminen la pobreza y alcancen la sostenibilidad en 2030. En toda la Agenda se reconoce que el empoderamiento económico de las mujeres, ya que es un elemento fundamental para cumplir con los objetivos establecidos. El Objetivo 5 compromete a los Gobiernos a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Otras metas son:

Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.

Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

60 88

07/06/2013



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Adoptar políticas, en especial fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, ratificada por Guatemala en 1982, establece que el compromiso de los Estados signatarios de “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

La CEDAW prescribe en su parte II, artículo 7, literal b) que los Estados partes de la convención tomaran todas las medidas apropiadas para que las mujeres “participen en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas...”

El Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre Empoderamiento Económico de las Mujeres, creado por la Secretaría Ejecutiva presentó una serie de recomendaciones sobre cómo cumplir con los compromisos adquiridos en la Agenda 2030, encuanto al empoderamiento económico de las mujeres. El Grupo elaboró un marco de acción que incluye siete agentes de transformación para alcanzar el empoderamiento económico de las mujeres: 1. Combatir las normas adversas y promover modelos positivos. 2. Asegurar la protección jurídica y reformar las leyes y regulaciones discriminatorias. 3. Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo y el cuidado no remunerados. 4. Generar activos –digitales, financieros y de propiedad–. 5. Cambiar la cultura y las prácticas empresariales. 6.

00000314

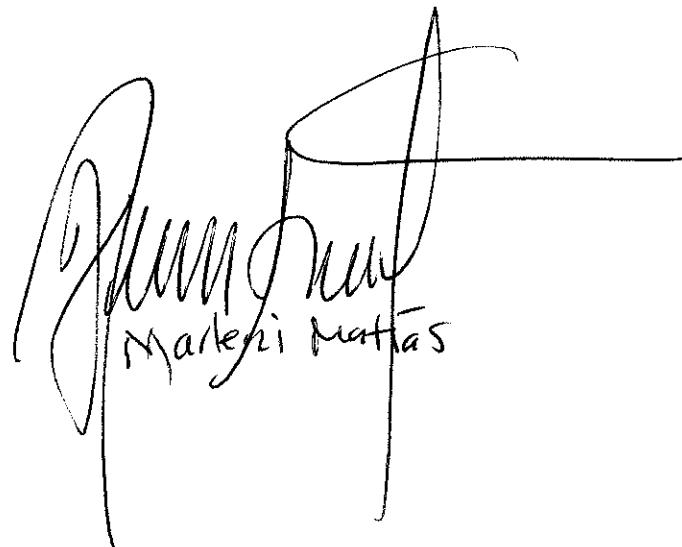


*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Mejorar las prácticas del sector público en empleo y las compras públicas. 7. Fortalecer la visibilidad, la voz colectiva y la representación. Basándose en el principio de “no dejar a nadie atrás”, el Grupo ha recomendado que las primeras medidas se dirijan a las mujeres que viven en la pobreza y a aquéllas que sufren múltiples tipos de discriminación y exclusión, por ejemplo, centrándose en las mujeres que trabajan en sectores informales y en la agricultura, ya que son quienes tienen más probabilidades de sufrir la falta de igualdad de oportunidades económicas.


Sandra Morán
CONVERGENCIA


ENRIQUE ÁLVAREZ
CONVERGENCIA


Martínez Matías



6000015



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO XXX
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común y garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y que el régimen económico y social de Guatemala se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Considerando

Que la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, plantea como objetivo promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.

Considerando

Que los Acuerdos de Paz, de manera específica el Acuerdo de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, afirma que la participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala, que es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas, así como la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad.

Considerando

Que Guatemala al ratificar la Convención Sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujeres, se compromete a desarrollar las acciones y políticas para eliminar todo tipo de discriminación económica hacia las mujeres y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas adoptados por el Gobierno de Guatemala establecen: terminar con la pobreza en todas sus formas en todas partes; poner fin al

OPQ
m

00000016



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas; y construir infraestructura resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Considerando

Que es imperante la activación económica de Guatemala, para lo cual es imprescindible la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad y equidad y lo establecido en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 2008-2023, generando una economía femenina que facilite y fortalezca la contribución de las mujeres al crecimiento económico, la creación de ingresos para las comunidades y familias guatemaltecas.

POR TANTO

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MUJERES (LEYDEM)

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Naturaleza. La Ley de Desarrollo Económico de las Mujeres en adelante LEYDEM, es un instrumento jurídico para promover desde el Estado, el desarrollo económico de las mujeres.

Es una Ley de orden público y de aplicación nacional, para contribuir a la reactivación, desarrollo y crecimiento económico de Guatemala.

Q
G

Guatemala, C. A.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 2. Objeto. La LEYDEM tiene como objeto promover y facilitar el acceso a recursos económicos y productivos, servicios técnicos y tecnológicos, para el fomento, impulso e implementación de iniciativas y proyectos productivos y de empoderamiento económico de las mujeres guatemaltecas, prioritariamente para las que viven en condiciones de vulnerabilidad, exclusión, marginación, pobreza y extrema pobreza, a través de políticas y programas estatales. Para ello las instituciones responsables deberán establecer procesos de coordinación y cooperación, así como destinar recursos estatales y presupuestarios específicos, para cumplir con los objetivos y acciones establecidas en la presente Ley.

Se empoderará como sujetas de derechos a las mujeres, sus familias y las comunidades, para contribuir a la erradicación de la pobreza y extrema pobreza, al desarrollo socioeconómico y a la seguridad y soberanía alimentaria de Guatemala.

Artículo 3. Objetivos. La LEYDEM tiene los siguientes objetivos:

- a) Visibilizar la importancia del aporte de las mujeres al desarrollo económico de Guatemala, empoderándolas como sujetas sociopolíticas y económicas;
- b) Facilitar el acceso a recursos financieros con capital de trabajo y crédito social a las mujeres que colectiva e individualmente presenten iniciativas y proyectos económicos en diferentes áreas productivas, a través de comités de mujeres, cooperativas, asociaciones productivas, asociaciones campesinas, comunidades productivas, micro, pequeñas y medianas empresas, centros de comercialización nacional e internacional y otras figuras organizativas;
- c) Promover y desarrollar iniciativas y proyectos económicos y productivos de las mujeres, a través de la promoción, capacitación, asesoría técnica y financiera;
- d) Acompañar y cooperar técnica, tecnológica y comercialmente, a las mujeres con iniciativas o proyectos económicos y productivos;
- e) Dotar de medios de producción, maquinaria, insumos, logística y tecnología a las mujeres con iniciativas y proyectos económicos y productivos.
- f) Establecer y facilitar cadenas productivas, centros de acopio, centros de comercio, cadenas de comercialización nacional e internacional;
- g) Generar coordinación y cooperación interinstitucional de alto nivel, para el impulso de las políticas y programas de desarrollo económico de las mujeres y el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- h) Formular e implementar la política y programas para el desarrollo económicos de las mujeres guatemaltecas, en el marco de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo

Q
Q
W



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 y otras políticas públicas aprobadas por el Gobierno;

- i) Contribuir a elevar el nivel de producción de alimentos y de seguridad y soberanía alimentaria desde las iniciativas y proyectos productivos de las mujeres; y
- j) Formular e implementar programas específicos de desarrollo económico para las mujeres vulneradas en sus derechos.

Artículo 4. Principios. El cumplimiento de los objetivos y la implementación de las políticas, programas y funciones establecidas en la presente Ley, se sustenta en los siguientes principios:

- a) Equidad;
- b) Igualdad;
- c) Solidaridad;
- d) Autonomía económica;
- e) Empoderamiento;
- f) Prioridad a los grupos vulnerados;
- g) Cooperación interinstitucional;
- h) Descentralización y desconcentración;
- i) No discriminación y exclusión legal y administrativa;
- j) Participación al mismo nivel en la toma de decisiones;
- k) Respeto a la diversidad;
- l) Interseccionalidad;
- m) Pertinencia cultural; y
- n) Pertinencia ambiental.

Artículo 5. Sujetas y beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo económico. Serán sujetas y beneficiarias de la presente Ley, las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, que viven en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, con abordaje de interseccionalidad, a través del fomento e impulso de iniciativas y proyectos económicos y productivos.

Artículo 6. Grupos prioritarios de mujeres. Serán sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y funciones establecidas en la presente Ley, las mujeres que integren algunos de los siguientes grupos humanos:

OP
DQ

00000019



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

- a) Mujeres rurales;
- b) Mujeres de un pueblo originario;
- c) Mujeres campesinas;
- d) Mujeres de grupos asentados en áreas marginadas urbanas en condiciones de vulnerabilidad;
- e) Mujeres adolescentes en los casos que la ley lo permita y mujeres jóvenes;
- f) Mujeres con discapacidad;
- g) Mujeres por identidad de género;
- h) Mujeres privadas de libertad;
- i) Mujeres que cumplieron alguna sanción o pena;
- j) Mujeres sobrevivientes de violencia de género;
- k) Mujeres sobrevivientes de violencia;
- l) Mujeres migrantes o que fueron deportadas;
- m) Mujeres con vih o sida y/o alguna enfermedad crónica;
- n) Mujeres sobrevivientes del conflicto armado interno;
- o) Mujeres afectadas o desplazadas por los desalojos;
- p) Mujeres convivientes de privados de libertad por conflictos agrarios o de territorio;
- q) Mujeres convivientes de privados de libertad;
- r) Mujeres viudas, cuyos familiares fueron víctimas de la violencia.
- s) Jefas únicas de hogar monoparental;
- t) Mujeres que ya desarrollen iniciativas o proyectos productivos y económicos que no cuentan con recursos ni con el apoyo del Estado o de la iniciativa privada;
- u) Mujeres que desarrollan iniciativas o proyectos económicos como parte de alguna organización no gubernamental;
- v) Mujeres que no cuentan con experiencia laboral y económica; y
- w) Mujeres con iniciativas innovadoras que no cuenten con recursos para implementarlas.

La Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres, con base a estudios y diagnósticos podrá ampliar el listado de mujeres prioritarias como sujetas y beneficiarias de la presente Ley.

La Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres sobre la base de los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, elaborará los reglamentos y protocolos correspondientes que contengan los criterios de selección, implementación, monitoreo y seguimiento de la iniciativas y propuestas económicas y productivas de las

60
Q

01100520



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

mujeres que serán sujetas y beneficiarias de los programas de Desarrollo Económico, eliminando cualquier aspecto que discrimine, excluya o dificulte su acceso.

**CAPÍTULO II.
SISTEMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.**

Artículo 7. Sistema. Se crea el Sistema para el Desarrollo Económico de las Mujeres, de coordinación, cooperación e implementación de las políticas y programas para el apoyo de las iniciativas y proyectos económicos y productivos de las mujeres, integrándose por los siguientes órganos:

- a) Comité de Cooperación Interinstitucional de Desarrollo Económico de las Mujeres (CCIDEM).
- b) Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres (FODEM); y
- c) Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres (DIFODEM).

Artículo 8. Comité de Cooperación Interinstitucional. Se crea el Comité de Cooperación Interinstitucional de Desarrollo Económico de las Mujeres en adelante CCIDEM, cuyo objeto es la coordinación y cooperación entre las instituciones del Estado para la implementación de los establecido en la presente Ley, las políticas y programas de desarrollo económico de las mujeres, como un órgano colegiado de representantes de Estado y sociedad civil a nivel de Ministros, Viceministros, Secretarios y Directivos. Se integra con un Representante Titular y un Suplente, de las siguientes instituciones, organizaciones o sectores:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Ministerio de Desarrollo Social;
- e) Secretaría Presidencia de la Mujer; y
- f) Defensoría de la Mujer Indígena.

El CCIDEM, podrá convocar de manera temporal o permanente en calidad de asesoras y acompañantes, a sus sesiones y para la integración de mesas de coordinación técnica, a representantes de las siguientes instituciones que tengan que ver con las temáticas que se abordarán, quienes participaran de manera obligatoria, con voz, pero sin voto:

[Firma]

QD/100/0329



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) Ministerio de Finanzas Públicas;
- b) Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.
- c) Instituto Nacional de Estadística;
- d) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- e) Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala;
- f) Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala;
- g) Banco Crédito Hipotecario Nacional;
- h) Banco de Guatemala;
- i) Facultades de la Universidad de San Carlos cuya especialidad se relaciona con sectores productivos y económicos;
- j) Facultades de las universidades privadas cuya especialidad se relaciona con sectores productivos y económicos;
- k) Organismos del Sistema de Naciones Unidas en Guatemala;
- l) Organizaciones internacionales de desarrollo;
- m) Organizaciones de mujeres que desarrollen programas y proyectos socioeconómicos y beneficiarias del FODEM; y
- n) Otras instituciones que el CCIDEM considere necesario integrar.

El CCIDEM será Coordinado por el Ministro de Economía y la Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres fungirá como Secretaría Ejecutiva, la cual cubrirá los costos para su funcionamiento y presentará las propuestas técnicas para su aval o aprobación.

La participación de los representantes de las instituciones estatales en el CCIDEM es ad honorem. Todo lo relacionado a su funcionamiento se establecerá en el reglamento específico.

Artículo 9. Funciones del CCIDEM. El CCIDEM tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y avalar la Política Nacional de Desarrollo Económico de las Mujeres del Estado Guatemalteco presentada por la Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres y las instituciones integrantes del CCIDEM;
- b) Conocer y avalar las propuestas de políticas o programas sectoriales, ministeriales o institucionales de desarrollo económico de las mujeres;

QD
QF



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- c) Coordinar la implementación de las Políticas y Programas de Desarrollo Económico para las Mujeres;
- d) Destinar recursos humanos, presupuestarios, logísticos, patrimoniales, técnicos y tecnológicos, para fortalecer la cooperación interinstitucional y lograr mayores impactos en la implementación de la presente Ley y las políticas de desarrollo económico de las mujeres;
- e) Establecer un sistema de monitoreo, evaluación y medición de las políticas y programas de desarrollo económico de las mujeres, asegurando que la inversión y recursos se vinculen con el Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género; el CCIDEM creará un Observatorio de Auditoría Social integrado por organizaciones de mujeres;
- f) Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas de políticas públicas y reformas legales en favor del desarrollo económico de las mujeres;
- g) Realizar estudios, diagnósticos, censos y encuestas con el objeto de visibilizar el aporte de las mujeres a la economía de Guatemala, para generar líneas de base, baterías de indicadores, información estadística y análisis de la realidad en que viven las mujeres;
- h) Promover el cumplimiento de la legislación laboral y el trabajo dignamente remunerado a las mujeres en todos los ámbitos productivos.
- i) Velar por el cumplimiento de lo contenido y los objetivos de la presente Ley; y
- j) Otras que sean compatibles con su naturaleza, planteadas por las instituciones integrantes o por el Ministerio de Economía.

Artículo 10. Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres. Se crea el Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres como unidad ejecutora, que para los efectos de la presente Ley se denominará FODEM, el cual está dirigido a apoyar y dotar de recursos productivos, financieros, técnicos y tecnológicos para el desarrollo económico de las mujeres, conforme a la naturaleza, objeto, objetivos y principios de la presente Ley.

El FODEM se adscribe al Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, el que deberá crear los programas y subprogramas correspondientes para su buen funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Recursos y administración del FODEM. El presupuesto anual y recursos del FODEM, estará constituido por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. G." or a similar initials.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) Cincuenta millones de Quetzales anuales provenientes de los ingresos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.
- b) Cien millones de Quetzales anuales provenientes de la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro.
- c) Las donaciones realizadas por organismos y organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas, subprogramas y proyectos;
- d) El quince por ciento de los ingresos ordinarios provenientes de la recaudación anual del impuesto sobre distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas.
- e) Los bienes que sean donados por particulares o trasladados por el Estado al FODEM, que llenen las condiciones para desarrollar proyectos productivos para las mujeres; y
- f) Los bienes que sean trasladados al FODEM por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

El Ministerio de Economía creará un Fideicomiso denominado “Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres” integrado con los recursos presupuestarios establecidos en el inciso “b” y “d” del Artículo once (11) de la presente Ley. El Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, deberá hacer los trámites legales correspondientes para la constitución de dicho Fideicomiso, sobre la base de las normas de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas, que permitan su adecuada administración. A propuesta de la Directora del FODEM, el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y el Ministro de Economía, aprobarán el reglamento, manuales y protocolos específicos de dicho Fideicomiso.

El Ministerio de Economía destinará por lo menos un treinta por ciento de los recursos del Fideicomiso de Desarrollo de la MIPYME y de otros Fideicomisos a su cargo, que tengan partidas o programas relacionados con emprendimiento, micro, pequeñas y medianas empresas, productividad, financiamiento, capital semilla, fondo de garantía, crédito, asesoría y capacitación técnica, para mujeres con iniciativas y propuestas económicas y productivas según lo establecido en la presente Ley. Para el efecto el Ministerio de Economía procederá a la realización de las adecuaciones legales en los reglamentos que corresponda.

Artículo 12. Otros recursos presupuestarios. Para la implementación de programas de desarrollo económico de las mujeres con base a lo establecido en la presente Ley, los Ministerios e Instituciones de Estado que cuente con recursos presupuestarios para

60
QK
y

000000024



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

promover la productividad y proyectos económicos, destinarán el cincuenta por ciento de lo presupuestado anualmente en programas correspondientes para iniciativas y proyectos económicos de mujeres. De manera específica el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación destinará el porcentaje establecido en el presente Artículo en sus programas presupuestarios once, doce y trece o su equivalente.

Artículo 13. Dirección del FODEM. El Ministerio de Economía creará la Dirección del Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres en adelante DIFODEM, como unidad ejecutora del FODEM, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, la cual tendrá a su cargo la administración, operatividad e implementación de las políticas y programas en la materia, la administración de los recursos del FODEM y la coordinación y cooperación con otros Ministerios e Instituciones del Estado.

Para el desarrollo de sus funciones integrará su estructura y equipo de trabajo, con base a la organización institucional aprobada por el Ministro de Economía y en el reglamento correspondiente.

Para la Dirección del FODEM debe ser nombrada una mujer con conocimientos técnicos y prácticos comprobados en la materia de la presente Ley, de una propuesta presentada por las organizaciones de mujeres con experiencia y práctica en programas y proyectos de desarrollo económico.

**CAPÍTULO III.
DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE LAS MUJERES.**

Artículo 14. Capacitación. Las mujeres sujetas y beneficiarias de la presente Ley y de las políticas y programas de desarrollo económico, recibirán procesos de capacitación para empoderarse y adquirir herramientas técnicas y tecnológicas para iniciar sus proyectos productivos. La DIFODEM creará un programa de capacitación y formación para el desarrollo económico de las mujeres para la implementación de cursos, talleres, seminarios y/o diplomados, en coordinación y con el aval académico de la universidad de San Carlos de Guatemala o de universidades privadas.

Q
Q
S

00000025



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El Ministerio de Educación y el INTECAP deben crear las carreras de educación media, carreras técnicas, diplomados y cursos de emprendimiento, implementación y administración de iniciativas y proyectos económicos y productivos para mujeres; la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala creará la carrera técnica universitaria en la misma área.

La Dirección General de Educación Extraescolar del Ministerio de Educación se extenderá a nivel nacional y prioritariamente en comunidades rurales en situación de pobreza, para lo cual creará el programa de Educación Acelerada para Mujeres a nivel primario, básico y diversificado.

Cuando las mujeres sujetas y beneficiarias requieran capacitación técnica en alguna área técnico productiva específica, El FODEM y la DIFODEM coordinará con las universidades, el INTECAP, centros educativos de educación media y programas de capacitación de organizaciones no gubernamentales, para que ingresen a sus carreras, cursos, diplomados o talleres, a través de convenios de cooperación o de becas de estudio.

Los programas de capacitación deben contener los elementos básicos para el diseño y formulación, implementación, administración, uso de tecnología, comercialización y sostenibilidad de iniciativas y proyectos productivos y económicos, con pertinencia cultural y respeto a los saberes y conocimientos ancestrales.

Artículo 15. Derecho a la capacitación. Todas las mujeres sujetas y beneficiarias tendrán el derecho de participar en las capacitaciones del programa de capacitación y formación para el desarrollo económico de las mujeres, para lo cual la DIFODEM otorgará becas de estudio.

El Programa de capacitación y formación de desarrollo económico de las mujeres dará el aval académico institucional a las organizaciones de mujeres y de desarrollo, que imparten procesos de formación y capacitación en la materia, respetando sus saberes y conocimientos ancestrales, otorgando becas a las participantes y coordinando acciones de fortalecimiento a sus procesos.

Artículo 16. Asesoría Técnica y Tecnológica. La DIFODEM creará la Unidad de Asesoría Técnica y Dotación de Tecnología a las mujeres que sean sujetas y beneficiarias de las políticas y programas del FODEM, contratando al recurso humano capacitado para cumplir

OP
GJ

00000026



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

con dicha función. Se deberán prestar servicios de asesoría financiera, contable, administrativa, operativa, comercial, productiva, organizativa, legal, entre otros.

Artículo 17. Dotación de medios de producción, recursos, tecnología e insumos para la productividad. A las mujeres sujetas y beneficiarias del FODEM, se les dotará de medios de producción, maquinaria, módulo de tecnología, recursos e insumos básicos para la implementación de sus iniciativas y proyectos productivos y económicos. Cuando la solicitud sea manera específica el recurso tierra, se establecerán los procedimientos específicos para facilitar el acceso o financiar su compra y/o se coordinará con otras instituciones del Estado que dispongan de presupuesto para dotar a las mujeres dicho recurso.

CAPÍTULO IV.

ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.

Artículo 18. Asistencia financiera. Para la implementación de las iniciativas y proyectos productivos y económicos presentados por las mujeres y aprobados por el FODEM, se establecen las siguientes formas de asistencia financiera:

- a) Capital de trabajo (Programa EmprendeMujer): es el capital o financiamiento que el FODEM dará a las mujeres que integran uno de los grupos de mujeres prioritarias establecidos en el artículo de la presente Ley, que presenten iniciativas y proyectos productivos y económicos, ya sea individuales y colectivos, para implementar y cubrir los costos y gastos de inversión o iniciación de operaciones, con acompañamiento y asesoría específica de la Dirección del Fondo Desarrollo Económico de las Mujeres. Dicho capital es no reembolsable y no tendrá ningún costo, será entregado con base a los protocolos establecidos por el FODEM y la DIFODEM, hasta el máximo de cincuenta mil Quetzales si es una iniciativa individual y de ciento cincuenta mil Quetzales si es un proyecto colectivo;
- b) Crédito social (Programa CrediMujer): es el crédito que el FODEM podrá dotar a las mujeres que presenten sus iniciativas productivas y económicas individuales o colectivas que no serán beneficiadas según lo establecido en el inciso anterior o que presenten propuestas de seguimiento a sus proyectos aprobados con capital inicial, para financiar hasta el máximo de ochenta mil Quetzales si es individual y hasta ciento cincuenta mil Quetzales si es una iniciativa colectiva, la implementación, la ampliación, crecimiento o mejoramiento de su actividad económica. Dichos créditos serán

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. G." followed by a surname.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

reembolsables sin ningún cobro adicional y se entregarán con base a los protocolos establecidos por el FODEM y la DIFODEM; y

- c) Subvención: es el financiamiento que el FODEM podrá otorgar a organizaciones y comités de mujeres, asociaciones y cooperativas con experiencia en el impulso de programas de desarrollo económico para las mujeres, a través de una convocatoria pública y un protocolo establecido por el FODEM y la DIFODEM para la presentación de propuestas de subvención. Las propuestas serán seleccionadas por el Comité de Administración del FODEM otorgando subvenciones hasta el máximo de tres millones de Quetzales al año.

El Ministro de Economía aprobará a través de Acuerdo Ministerial, los programas planteados en el presente Artículo, a propuesta de la Dirección del FODEM.

Artículo 19. Áreas productivas objeto de asistencia económica y técnica. El FODEM y DIFODEM dará asistencia financiera, técnica, tecnológica y para la dotación de medios de producción, a las iniciativas y propuestas económicas y productivas de las mujeres, en todas las ramas tradicionales y no tradicionales siguientes:

- a) Agrícolas;
- b) Producción de alimentos;
- c) Pecuarias;
- d) Forestales;
- e) Artesanales;
- f) Manufactureras;
- g) Tejedoras;
- h) Medicina ancestral;
- i) Turísticas;
- j) Culturales y artísticas;
- k) Culinarias;
- l) Ornamentales;
- m) Piscicultura;
- n) Servicios;
- o) Transporte;
- p) Tecnológicas;
- q) Ecológicas;
- r) Servicios técnicos;

60
JG

011-001-28



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- s) Servicios de capacitación;
- t) Comercio de productos a nivel nacional;
- u) Comercio de productos a nivel internacional;
- v) Empresas de facilitación y unión de cadenas productivas y comerciales; y
- w) Otras que el FODEM apruebe con base a estudios realizados o por demanda de grupos de mujeres.

Artículo 20. Tipos de organizaciones productivas sujetas y beneficiarias. El FODEM apoyará a organizaciones productivas y económicas de mujeres de carácter colectivo o individual bajo las siguientes figuras:

- a) Asociaciones productivas;
- b) Asociaciones de mujeres;
- c) Comités de Mujeres;
- d) Asociaciones de artesanas;
- e) Cooperativas;
- f) Asociaciones y comités de campesinas;
- g) Pequeñas contribuyentes;
- h) Mujeres individuales con iniciativas;
- i) Asociaciones comunitarias;
- j) Sindicatos de productores;
- k) Organizaciones de jóvenes;
- l) Centros de acopio;
- m) Micro y pequeñas empresas;
- n) Redes de producción y comercialización locales, municipales, departamentales y nacionales; y
- o) Centros de comercialización y exportación.

A las mujeres que colectiva o individualmente presenten iniciativas, pero que no cuenten con una figura legal, no se les podrá negar el apoyo por ninguna circunstancia. El FODEM dará asesoría para que adopten una figura legal e inicien su trámite de inscripción. Las mujeres que colectiva o individualmente inicien la implementación de sus proyectos productivos quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta o de Pequeño Contribuyente durante los dos primeros años de operaciones.

(Signature)

11.01.20



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La DIFODEM integrará un equipo de trabajo con alto nivel de especialización, que asesore, promueva y acompañe la creación de redes de producción y comercialización para las iniciativas y proyectos económicos y productivos de las mujeres. Se buscarán encadenamientos de producción y comercialización con las instituciones de Estado, con la iniciativa privada, mercados nacionales e internacionales, en condiciones justas y de igualdad. El Ministerio de Economía presentará a través de la Presidencia de la República presentará una Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, para que las iniciativas y proyectos económicos y productivos de las mujeres puedan acceder de manera fácil y justa a vender sus productos o prestar sus servicios a las instituciones del Estado.

La DIFODEM apoyará e impulsará ferias, mercados y espacios de comercialización justa y consumo de productos y servicios, dotando de locales, espacios públicos y logística para su realización.

Artículo 21. Procedimiento para la aplicación y aprobación de apoyo financiero y en otras áreas. La DIFODEM elaborará los reglamentos, protocolos y formatos específicos para la aplicación de apoyo financiero, técnico, tecnológico, con recursos productivos y capacitación del FODEM, sobre la base de lo establecido en la presente Ley; los protocolos y formatos deben ser mediados pedagógicamente para facilitar el acceso de las mujeres sujetas y beneficiarias a los recursos y servicios que ofrece el FODEM.

Artículo 22. Creación de programas de financiamiento. El Banco Crédito Hipotecario Nacional y el Banco de los Trabajadores crearán su línea de créditos a bajo costo y requisitos especiales factibles de cumplir denominado CrediMujer, para las mujeres que con el aval y respaldo del FODEM soliciten préstamos a los bancos en mención, los cuales se otorgarán a una tasa interés no mayor del dos por ciento mensual sobre saldos. La representación del Gobierno en el BANRURAL solicitará la apertura de la línea de CrediMujer.

Artículo 23. Políticas de crédito de bancos privados. Se solicita a los Bancos Privados y cooperativas a que abran líneas de crédito para iniciativas y proyectos productivos y económicos de mujeres, con tasas de interés accesible y requisitos factibles de llenar por las mujeres solicitantes de crédito, para lo cual la DIFODEM establecerá la gestión a través de la Superintendencia de Bancos. La DIFODEM regulará y establecerá las normas específicas para reorientar el programa de Fondo de Garantía que función en el

O
S

MAY 60-30



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Ministerio de Economía, el cual servirá para respaldar financieramente las solicitudes de crédito de mujeres en los bancos privados y cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 24. Convocatoria a subvenciones. La DIFODEM convocarán a organizaciones de mujeres y/o de desarrollo socioeconómico, a presentar propuestas y proyectos para financiamiento a través de subvenciones estatales, para un período de uno a tres años de duración, para el efecto se aprobará un protocolo para la presentación y selección de propuestas de desarrollo económico de mujeres, estableciendo los aspectos legales para la entrega de recursos y firma de convenios, así como, los aspectos de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, según los marcos legales establecidos.

Artículo 25. Acceso a la tierra y compra de bienes productivos. Las mujeres tienen derecho a acceder a la compra, usufructo y posesión de la tierra, así como de bienes para el desarrollo de sus proyectos productivos, para lo cual los ministerios de Estado, FONTIERRA, FODIGUA y otros programas relacionados, eliminarán cualquier requisito que discrimine y excluya a las mujeres del acceso a medios de producción, para el efecto deben destinarse recursos para la compra de bienes inmuebles para las iniciativas y proyectos productivos y económicos de mujeres.

El CCIDEM hará un estudio sobre la legislación nacional para presentar en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley, una iniciativa de reforma a los marcos legales que impidan el acceso de las mujeres a la compra y posesión de medios de producción.

Artículo 26. Política mi primer trabajo. La DIFODEM y el Ministerio de Trabajo, someterá al CCIDEM, la aprobación de la Política Nacional de Primer Trabajo, dirigido a mujeres adolescentes con permiso de trabajar y a mujeres jóvenes, la cual proporcionará becas trabajo, para que puedan contratarlas en una iniciativa o proyecto económico y productivo de mujeres presentado al FODEM o en empresas ya constituidas, las que deben cubrir los costos adicionales para lograr una contratación con el salario mínimo y las prestaciones laborales de ley. Para la Implementación de dicha Política, los Ministerios que integran el CCIDEM destinarán los recursos presupuestarios necesarios.

Artículo 27. Programa una nueva oportunidad. La DIFODEM y el Ministerio de Trabajo, crearán con el aval del CCIDEM, el Programa Una Nueva Oportunidad, dirigido a mujeres



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

mayores de treinta y cinco años de edad, como una oportunidad que valore su experiencia y capacidades, con la finalidad de erradicar la discriminación etaria. El Programa se implementará en coordinación con las iniciativas y proyectos económicos y productivos aprobados por el FODEM, con los programas de responsabilidad social de la iniciativa privada y las instituciones de Estado.

**CAPÍTULO IV.
REFORMAS LEGALES.**

Artículo 28. Derogatorias. Quedan derogadas todas aquellas normas ordinarias o reglamentarias que discriminen, excluyan o impidan a las mujeres, el acceso a los programas y servicios gubernamentales que promuevan el desarrollo socioeconómico.

Artículo 29. Reforma a la Ley de Extinción de Dominio. Se agrega un inciso al Artículo cuarenta y ocho (48) Bienes extinguidos, de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010, el cual queda así:

“4. El Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres del Vice Ministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, en un cincuenta por ciento, los bienes extinguidos que tengan características y cualidades óptimas para el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a beneficiar las iniciativas productivas y económicas de las mujeres.”

Artículo 30. Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas. Se agrega un párrafo al Artículo veinticinco (25) Destino, de la Ley de Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas, Decreto Número 21-04, el cual queda así:

“Otro quince por ciento (15%) como mínimo, será destinado para el Fondo de Desarrollo Económico de las Mujeres del Vice Ministerio de Desarrollo de las Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía, para la implementación de sus programas. Dicho destino no será susceptible de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna.”

A handwritten signature in black ink, likely belonging to a member of Congress or a government official, is located in the bottom right corner of the page.



- 111-111-32

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 31. Reglamento. La DIFODEM en el plazo de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Ley, elaborará y presentará el reglamento de la presente Ley para la aprobación por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a través del Acuerdo Gubernativo correspondiente.

Artículo 32. Reglamentos, manuales y protocolos específicos. La DIFODEM en el plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial, presentará al Ministro de Economía, la propuesta de manuales, protocolos y reglamentos específicos para su aprobación.

Artículo 33. Integración de órganos del Sistema de Desarrollo Económico de las Mujeres. El Ministro de Economía y el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, a través de los mecanismos administrativos y legales correspondientes, crearán el FODEM y la DIFODEM, en un plazo no mayor a los treinta días después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

El Ministerio de Economía convocará a la integración del CCIDEM y a la elección de las mujeres representantes de organizaciones de mujeres de sociedad civil que promueven programas para su desarrollo socioeconómico, conforme a mecanismos democráticos y participativos, en un plazo no mayor a los sesenta días después de la publicación de la presente Ley en el diario oficial.

Artículo 34. Integración de los recursos del FODEM. El Ministerio de Economía, hará las gestiones correspondientes en un plazo no mayor de sesenta días después de la publicación de la presente Ley en Diario Oficial, para la integración de los recursos presupuestarios al FODEM, conforme a los procedimientos administrativos y legales establecidos.

El Congreso de la República aprobará la asignación de las partidas presupuestarias correspondientes para el Ministerio de Economía y el FODEM, en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

59

00000000000000000000000000000000



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

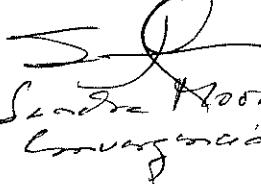
En un plazo no mayor a ciento ochenta días después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Economía hará las gestiones ante el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, para el traslado de los bienes que correspondan.

Para el funcionamiento de los órganos establecidos en el Sistema de Desarrollo Económico de las Mujeres, el Ministerio de Economía incluirá en sus partidas presupuestarias los recursos necesarios para la integración y funcionamiento de los órganos establecidos.

Artículo 35. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS XXX DÍAS DE XXXX DE DOS MIL DIECIOCHO.


Sandra Hooni
CONVERGENCIA


ENRIQUE ÁLVAREZ
CONVERGENCIA


Marleni Matías

